

**JUICIO: “NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES S/ MEDIDAS CAUTELARES”. 236/2022-**

ASUNCION, 12 de Agosto de 2022

Atento a la denuncia N° 21 presentada en fecha 12 de agosto del cte., por la Defensora Publica de la Niñez y la Adolescencia, **ABOG. LAURA ROSALÍA GAUTO OLMEDO**, por presentada a la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Dese la intervención correspondiente.

Téngase por iniciado el presente juicio que sobre **MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN** remitiera a esta judicatura la Defensora de la Niñez y la Adolescencia, Abog. **LAURA ROSALÍA GAUTO OLMEDO**, a favor de los niños, niñas y adolescentes televidentes, y conforme refiere la denuncia en donde identifica a la publicidad emitida por el canal de aire TELEFUTURO, **EN EL QUE SE VISUALIZA A UN NIÑO PROMOCIONANDO E INSTANDO A OTROS NIÑOS A ENVIAR MENSAJES DE TEXTO “GANA AL 2215” REFIRIENDO CON ELLO GANAR VARIOS PREMIOS POR EL DIA DEL NIÑO; éste Juzgador**, en virtud a lo dispuesto por el Art. 54 de la Constitución Nacional que prevé “De la Protección al Niño”, en concordancia con el Art. 3 de la Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño, Niña y adolescente, así como a la Ley N° 1.016/97 que regula LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR, *y ante la posible vulneración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes destinatarios de la citada publicidad*, en la cual se constata que el actor principal de la misma posiblemente sea un niño menor de edad, quién dirigiéndose a los otros niños, niñas y adolescentes televidentes, les insta a *enviar “...GANÁ al 2215 desde tu celular...”*, describiendo varios premios que se ganarían con tan solo enviar el mensaje, y refiriendo que tampoco se olvidaron de los adultos, para quién el actor principal describe otros premios que ganarían, *y ante los RIESGOS DE LA LUDOPATIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES* quienes se encuentran en etapa de formación y desarrollo de su personalidad, **protegidas por la Carta Magna y férreos Tratados Internacionales ratificados por nuestro país**, y teniendo el INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE como premisa suprema; **ORDENAR** como medida eminentemente cautelar, ínterin se sustancie el presente juicio y hasta nueva disposición de éste Juzgado, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA EMISIÓN, PUBLICACION Y REPRODUCCIÓN DEL MENCIONADO COMERCIAL en los canales de aire, así como en las redes sociales FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM, e igualmente en los grupos de WHATSAPP u otros medios de comunicación.-** Oficiese.

**ASIMISMO**, recábase informe de la CONAJZAR y del canal de aire TELEFUTURO a fin de que remita a ésta Magistratura un informe circunstanciado en relación a las autorizaciones pertinentes para la emisión del comercial denominado **GANA AL 2215**, realizado presumiblemente por un niño, debiendo remitir toda documentación referente a dicho comercial, así como también los datos del niño en cuestión y si posee autorización de los progenitores a los efectos de la realización de dicho comercial, todo ello en el plazo de 72 horas contados a partir de la recepción de la presente resolución.- Oficiese. **Dese intervención a la Defensoría y Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia de turno.-** Igualmente, *librese oficio* a la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos pertinentes. A los demás puntos, téngase presente para su oportunidad.-

